

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013128

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2553, DE LA COMISIÓN, de 21 de septiembre, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2022 de la taxonomía para el formato electrónico único de presentación de información.

(DOUE L 339, de 30 de diciembre de 2022)

[* El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de enero de 2023. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023 en lo que respecta a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, el artículo 2 será de aplicación a partir de 19 de diciembre de 2022.]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, y en particular su artículo 4, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión especifica el formato electrónico único de presentación de información, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2004/109/CE, que han de utilizar los emisores al elaborar los informes financieros anuales. Los estados financieros consolidados incluidos en estos informes se elaboran bien de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad, normalmente denominadas «Normas Internacionales de Información Financiera» (NIIF), adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, bien de conformidad con las NIIF promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), que, sobre la base de la Decisión 2008/961/CE de la Comisión, se consideran equivalentes a las NIIF adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.

(2) La taxonomía de base que debe utilizarse a efectos del formato electrónico único de presentación de información se deriva de la taxonomía de las NIIF y es una extensión de esta. La Fundación NIIF actualiza anualmente la taxonomía de las NIIF a fin de reflejar, entre otros cambios, la adopción de nuevas NIIF o la modificación de las NIIF vigentes, el análisis de la información a revelar que se comunica normalmente en la práctica, así como las mejoras del contenido general o la tecnología de la taxonomía de las NIIF. Por consiguiente, es necesario actualizar las normas técnicas de regulación para reflejar cada actualización anual de la taxonomía de las NIIF. En marzo de 2022, la Fundación NIIF publicó la versión actualizada de la taxonomía de las NIIF. Debe, pues, reflejarse esa actualización en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

(3) Los anexos I, II y VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 deben actualizarse para reflejar la actualización de 2022 de la taxonomía de las NIIF y proporcionar orientaciones adicionales a los emisores a efectos de marcado de sus estados financieros. Aunque solo es necesario actualizar partes de dichos anexos, procede sustituirlos en su totalidad para facilitar a las partes interesadas, en particular, la legibilidad de los cuadros aplicables de la actualización de 2022. Esta sustitución favorecerá la aplicación de los requisitos de marcado y la máxima comparabilidad para los usuarios finales de los estados financieros electrónicos elaborados de conformidad con las NIIF a escala de la Unión y mundial.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en consecuencia.

(5) A fin de que los emisores dispongan de tiempo suficiente para aplicar los nuevos requisitos de manera efectiva, y con miras a minimizar los costes relativos al cumplimiento, la nueva taxonomía ha de aplicarse a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, debe permitirse a los emisores aplicar la nueva taxonomía a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

(6) El presente Reglamento se basa en el proyecto de normas técnicas de regulación presentado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados a la Comisión.

(7) El presente Reglamento es una actualización técnica del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 que refleja las actualizaciones de la taxonomía de las NIIF y proporciona orientaciones adicionales sobre el marcado de los estados financieros conforme a las NIIF. El presente Reglamento no constituye una política nueva ni entraña un cambio sustancial de la política existente. La AEVM no ha llevado a cabo ninguna consulta pública abierta acerca del proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, y tampoco ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes ni ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados establecido en virtud del artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, dado que hacerlo habría sido excesivamente desproporcionado con respecto al alcance y los efectos de la presente modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. *Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/815.*

El Reglamento Delegado (UE) 2019/815 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo VI se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2. *Disposición transitoria.*

No obstante lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/352 de la Comisión, el presente Reglamento podrá aplicarse a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2023.

Artículo 3. *Entrada en vigor y aplicación.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023 en lo que respecta a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.

No obstante, el artículo 2 será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

© UNIÓN EUROPEA, [HTTP://EUR-LEX.EUROPA.EU/](http://eur-lex.europa.eu/)

ÚNICAMENTE SE CONSIDERAN AUTÉNTICOS LOS TEXTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA PUBLICADOS EN LA EDICIÓN IMPRESA DEL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

ANEXO I

SECTORES DE ALTA CRITICIDAD

Sector	Subsector	Tipo de entidad
1. Energía	a) Electricidad	— Empresas eléctricas, tal como se definen en el artículo 2, punto 57, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ , que efectúan la función de «suministro», tal como se define en el artículo 2, punto 12, de dicha Directiva
		— Gestores de la red de distribución, tal como se definen en el artículo 2, punto 29, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Gestores de la red de transporte, tal como se definen en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Productores, tal como se definen en el artículo 2, punto 38, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Operadores designados para el mercado eléctrico, tal como se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾
		— Participantes en el mercado de la electricidad, tal como se definen en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/943 que presten servicios de agregación, respuesta de demanda o almacenamiento de energía, tal como se define en el artículo 2, puntos 18, 20 y 59, de la Directiva (UE) 2019/944
		— Operadores de un punto de recarga que sean responsable de la gestión y explotación de un punto de recarga, que presta un servicio de recarga al usuario final también en nombre y por cuenta de un proveedor de servicios de movilidad
	b) Sistemas urbanos de calefacción y de refrigeración	— Operadores de sistemas urbanos de calefacción o de refrigeración, tal como se definen en el artículo 2, punto 19, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾
	c) Crudo	— Operadores de oleoductos de transporte de crudo
		— Operadores de producción de crudo, instalaciones de refinado y tratamiento, almacenamiento y transporte
		— Entidades centrales de almacenamiento, tal como se definen en el artículo 2, letra f), de la Directiva 2009/119/CE del Consejo ⁽⁴⁾
	d) Gas	— Empresas suministradoras de gas, tal como se definen en el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾
		— Gestores de la red de distribución, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2009/73/CE
		— Gestores de la red de transporte, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva (UE) 2009/73/CE
		— Gestores de almacenamientos, tal como se definen en el artículo 2, punto 10, de la Directiva 2009/73/CE
		— Gestores de la red de GNL, tal como se definen en el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2009/73/CE
		— Compañías de gas natural, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/73/CE
		— Operadores de instalaciones de refinado y tratamiento de gas natural
	e) Hidrógeno	— Operadores de producción, almacenamiento y transporte de hidrógeno

Sector	Subsector	Tipo de entidad
2. Transporte	a) Transporte aéreo	— Compañías aéreas, tal como se definen en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (CE) n.º 300/2008 utilizadas con fines comerciales
		— Entidades gestoras de aeropuertos, tal como se definen en el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ ; aeropuertos, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de dicha Directiva, en particular los aeropuertos de la red básica enumerados en el anexo II, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ ; y entidades que explotan instalaciones anexas dentro de los recintos de los aeropuertos
		— Operadores de control de la gestión del tráfico que prestan servicios de control del tránsito aéreo, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾
	b) Transporte por ferrocarril	— Administradores de infraestructuras, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾
		— Empresas ferroviarias, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2012/34/UE, incluidos los explotadores de instalaciones de servicio, tal como se definen en el artículo 3, punto 12 de dicha Directiva
	c) Transporte marítimo y fluvial	— Empresas de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, tanto de pasajeros como de mercancías, tal como se definen para el transporte marítimo en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ , sin incluir los buques particulares explotados por esas empresas
		— Organismos gestores de los puertos, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ , incluidas sus instalaciones portuarias, tal como se definen en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (CE) n.º 725/2004, y entidades que operan obras y equipos que se encuentran en los puertos
		— Operadores de servicios de tráfico de buques (STB), tal como se definen en el artículo 3, letra o), de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾
	d) Transporte por carretera	— Autoridades viarias, tal como se definen en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión ⁽¹³⁾ responsables del control de la gestión del tráfico, excluidas las entidades públicas para las cuales la gestión del tráfico o la explotación de sistemas de transporte inteligentes sea una parte no esencial de su actividad general
		— Operadores de sistemas de transporte inteligentes, tal como se definen en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾
3. Banca		Entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾
4. Infraestructuras de los mercados financieros		— Gestores de centros de negociación, tal como se definen en el artículo 4, punto 24, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁶⁾
		— Entidades de contrapartida central (ECC), tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁾

Sector	Subsector	Tipo de entidad
5. Sector sanitario		— Prestadores de asistencia sanitaria, tal como se definen en el artículo 3, letra g), de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾
		— Laboratorios de referencia de la UE, tal como se definen en el artículo 15, del Reglamento (UE) .../...del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁹⁾
		— Entidades que realizan actividades de investigación y desarrollo de medicamentos, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁰⁾
		— Entidades que fabrican productos farmacéuticos de base y especialidades farmacéuticas a que se refiere la sección C, división 21, de la NACE Rev. 2
		— Entidades que fabrican productos sanitarios que se consideran esenciales en situaciones de emergencia de salud pública («lista de productos sanitarios esenciales durante la emergencia de salud pública») en el sentido del artículo 22 del Reglamento (UE) 2022/123 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²¹⁾
6. Agua potable		Suministradores y distribuidores de aguas destinadas al consumo humano, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²²⁾ , excluidos los distribuidores para los que la distribución de aguas destinadas al consumo humano sea una parte no esencial de su actividad general de distribución de otros bienes y productos básicos
7. Aguas residuales		Empresas dedicadas a la recogida, la eliminación o el tratamiento de aguas residuales urbanas, domésticas o industriales, tal como se definen en el artículo 2, puntos 1 a 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo ⁽²³⁾ , excluidas las empresas para las que la recogida, la eliminación o el tratamiento de aguas residuales urbanas, domésticas o industriales sea una parte no esencial de su actividad general
8. Infraestructura digital		— Proveedores de puntos de intercambio de internet
		— Proveedores de servicios de DNS, excluidos los operadores de servidores raíz
		— Registros de nombres de dominio de primer nivel
		— Proveedores de servicios de computación en nube
		— Proveedores de servicios de centro de datos
		— Proveedores de redes de distribución de contenidos
		— Prestadores de servicios de confianza
		— Proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas
		— Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público
9. Gestión de servicios de TIC (de empresa a empresa)		— Proveedores de servicios gestionados
		— Proveedores de servicios de seguridad gestionados

Sector	Subsector	Tipo de entidad
10. Entidades de la Administración pública, con exclusión del poder judicial, los parlamentos y los bancos centrales		— Entidades de la Administración pública central, tal como se definen en el Estado miembro con arreglo a las disposiciones del Derecho nacional
		— Entidades de la Administración pública a escala regional, según su definición en el Estado miembro con arreglo a las disposiciones del Derecho nacional
11. Espacio		Operadores de infraestructuras terrestres, cuya propiedad, gestión y explotación descansa en los Estados miembros o en entidades privadas, que apoyan la prestación de servicios espaciales, excepto los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO L 158 de 14.6.2019, p. 54).

⁽³⁾ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽⁴⁾ Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

⁽⁵⁾ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

⁽⁶⁾ Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

⁽⁹⁾ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

⁽¹¹⁾ Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

⁽¹²⁾ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

⁽¹³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DO L 157 de 23.6.2015, p. 21).

⁽¹⁴⁾ Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

⁽¹⁶⁾ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

⁽¹⁸⁾ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

⁽¹⁹⁾ Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (DO L 314 de 6.12.2022, p. 26).

⁽²⁰⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

⁽²¹⁾ Reglamento (UE) 2022/123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 2022, relativo al papel reforzado de la Agencia Europea de Medicamentos en la preparación y gestión de crisis con respecto a los medicamentos y los productos sanitarios (DO L 20 de 31.1.2022, p. 1).

⁽²²⁾ Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 435 de 23.12.2020, p. 1).

⁽²³⁾ Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

ANEXO II

OTROS SECTORES CRÍTICOS

Sector	Subsector	Tipo de entidad
1. Servicios postales y de mensajería		Proveedores de servicios postales, tal como se definen en el artículo 2, punto 1 <i>bis</i> , de la Directiva 97/67/CE, incluidos los proveedores de servicios de mensajería
2. Gestión de residuos		Empresas que realizan la gestión de residuos, tal como se definen en el artículo 3, punto 9, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ , excepto aquellas para las que la gestión de residuos no es su principal actividad económica
3. Fabricación, producción y distribución de sustancias y mezclas químicas		Empresas que realizan la fabricación de sustancias y la distribución de sustancias o mezclas, tal como se definen en el artículo 3, puntos 9 y 14, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y empresas que realizan la producción de artículos, tal como se definen en el artículo 3, punto 3, de dicho Reglamento, a partir de sustancias y mezclas
4. Producción, transformación y distribución de alimentos		Empresas alimentarias, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ , que se dediquen a la distribución al por mayor y a la producción y transformación industriales
5. Fabricación	a) Fabricación de productos sanitarios y productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i>	Entidades que fabrican los productos sanitarios, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ , y entidades que fabrican los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> , tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾ , excepto las entidades que fabrican productos sanitarios a que se refiere el anexo I, punto 5, quinto guion, de la presente Directiva
	b) Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	Empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 26, de la NACE Rev. 2
	c) Fabricación de material eléctrico	Empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 27, de la NACE Rev. 2
	d) Fabricación de maquinaria y equipo n.c. o.p.	Empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 28, de la NACE Rev. 2
	e) Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 29, de la NACE Rev. 2
	f) Fabricación de otro material de transporte	Empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 30, de la NACE Rev. 2

Sector	Subsector	Tipo de entidad
6. Proveedores de servicios digitales		— Proveedores de mercados en línea
		— Proveedores de motores de búsqueda en línea
		— Proveedores de plataformas de servicios de redes sociales
7. Investigación		Organismos de investigación

⁽¹⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (DO L 117 de 5.5.2017, p. 176).

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva (UE) 2016/1148	Presente Directiva
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 2
Artículo 1, apartado 3	–
Artículo 1, apartado 4	Artículo 2, apartado 12
Artículo 1, apartado 5	Artículo 2, apartado 13
Artículo 1, apartado 6	Artículo 2, apartados 6 y 11
Artículo 1, apartado 7	Artículo 4
Artículo 2	Artículo 2, apartado 14
Artículo 3	Artículo 5
Artículo 4	Artículo 6
Artículo 5	–
Artículo 6	–
Artículo 7, apartado 1	Artículo 7, apartados 1 y 2
Artículo 7, apartado 2	Artículo 7, apartado 4
Artículo 7, apartado 3	Artículo 7, apartado 3
Artículo 8, apartados 1 a 5	Artículo 8, apartados 1 a 5
Artículo 8, apartado 6	Artículo 13, apartado 4
Artículo 8, apartado 7	Artículo 8, apartado 6
Artículo 9, apartados 1, 2 y 3	Artículo 10, apartados 1, 2 y 3
Artículo 9, apartado 4	Artículo 10, apartado 9
Artículo 9, apartado 5	Artículo 10, apartado 10
Artículo 10, apartados 1, 2 y 3, párrafo primero	Artículo 13, apartados 1, 2 y 3
Artículo 10, apartado 3, párrafo segundo	Artículo 23, apartado 9
Artículo 11, apartado 1	Artículo 14, apartados 1 y 2
Artículo 11, apartado 2	Artículo 14, apartado 3
Artículo 11, apartado 3	Artículo 14, apartado 4, párrafo primero, letras a) a q) y letra s), y apartado 7
Artículo 11, apartado 4	Artículo 14, apartado 4, párrafo primero, letra r) y párrafo segundo
Artículo 11, apartado 5	Artículo 14, apartado 8
Artículo 12, apartados 1 a 5	Artículo 15, apartados 1 a 5
Artículo 13	Artículo 17
Artículo 14, apartados 1 y 2	Artículo 21, apartados 1 a 4
Artículo 14, apartado 3	Artículo 23, apartado 1
Artículo 14, apartado 4	Artículo 23, apartado 3
Artículo 14, apartado 5	Artículo 23, apartados 5, 6 y 8

Directiva (UE) 2016/1148	Presente Directiva
Artículo 14, apartado 6	Artículo 23, apartado 7
Artículo 14, apartado 7	Artículo 23, apartado 11
Artículo 15, apartado 1	Artículo 31, apartado 1
Artículo 15, apartado 2, párrafo primero, letra a)	Artículo 32, apartado 2, letra e)
Artículo 15, apartado 2, párrafo primero, letra b)	Artículo 32, apartado 2, letra g)
Artículo 15, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 32, apartado 3
Artículo 15, apartado 3	Artículo 32, apartado 4, letra b)
Artículo 15, apartado 4	Artículo 31, apartado 3
Artículo 16, apartados 1 y 2	Artículo 21, apartados 1 a 4
Artículo 16, apartado 3	Artículo 23, apartado 1
Artículo 16, apartado 4	Artículo 23, apartado 3
Artículo 16, apartado 5	–
Artículo 16, apartado 6	Artículo 23, apartado 6
Artículo 16, apartado 7	Artículo 23, apartado 7
Artículo 16, apartados 8 y 9	Artículo 21, apartado 5, y Artículo 23, apartado 11
Artículo 16, apartado 10	–
Artículo 16, apartado 11	Artículo 2, apartados 1, 2, y 3
Artículo 17, apartado 1	Artículo 33, apartado 1
Artículo 17, apartado 2, letra a)	Artículo 32, apartado 2, letra e)
Artículo 17, apartado 2, letra b)	Artículo 32, apartado 4, letra b)
Artículo 17, apartado 3	Artículo 37, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 18, apartado 1	Artículo 26, apartado 1, letra b), y apartado 2
Artículo 18, apartado 2	Artículo 26, apartado 3
Artículo 18, apartado 3	Artículo 26, apartado 4
Artículo 19	Artículo 25
Artículo 20	Artículo 30
Artículo 21	Artículo 36
Artículo 22	Artículo 39
Artículo 23	Artículo 40
Artículo 24	–
Artículo 25	Artículo 41
Artículo 26	Artículo 45
Artículo 27	Artículo 46
Anexo I, punto 1	Artículo 11, apartado 1
Anexo I, punto 2, letra a), incisos i) a iv)	Artículo 11, apartado 2, letras a) a d)

Directiva (UE) 2016/1148	Presente Directiva
Anexo I, punto 2, letra a), inciso v)	Artículo 11, apartado 2, letra f)
Anexo I, punto 2, letra b)	Artículo 11, apartado 4
Anexo I, punto 2, letra c), incisos i) y ii)	Artículo 11, apartado 5, letra a)
Anexo II	Anexo I
Anexo III, puntos 1 y 2	Anexo II, punto 6
Anexo III, punto 3	Anexo I, punto 8